



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1438-2019/MPS.

Sullana, 28 de octubre de 2019.

VISTO: El Expediente N° 30170 de fecha 27 de agosto del año en curso, presentado por el servidor LUIS GODOFREDO REYES ESPINOZA, mediante el cual solicita Reconocimiento de Derecho de Nivelación Remunerativa; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto el servidor municipal Luis Godofredo Reyes Espinoza, solicita **reconocimiento del derecho a nivelación remunerativa y en su pretensión principal solicita que se le otorgue en su condición de servidor Nombrado con categoría "Servidor Técnico E - STE" el incremento por nivelación de su remuneración adicional a su haber mensual, por la suma de S/. 1,700.00 soles, aprobado y dispuesto en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS de fecha 27 de setiembre del 2007;**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 2212-2009/MPS de fecha 22 de diciembre de 2009, que resuelve: Aprobar el nombramiento e ingreso a la Carrera Administrativa en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al personal de la Municipalidad Provincial de Sullana, en número de 138 (ciento treinta y ocho): reconociéndoles el tiempo de servicios prestados como contratados para todos sus efectos, entre ellos, al servidor municipal Luis Godofredo Reyes Espinoza, y de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 1781-2010/MPS de fecha 03.12.2010, se amplía la Resolución de Alcaldía N° 2212-2009/MPS de fecha 22.12.2019, en el sentido de precisar la categorización remunerativa de 138 trabajadores, que mediante esta resolución al servidor municipal antes mencionado, se le considera la categoría remunerativa STE;

Que, previa revisión del Sistema de Recursos Humanos y a la Resolución de Alcaldía antes indicada, en el mes de Diciembre 2007 y Enero del 2008, el servidor municipal Luis Godofredo Reyes Espinoza, registra la siguiente información:

Apellidos y Nombres del Servidor	Régimen Laboral	Condición Laboral	Remuneración Bruta Percibida			
			Diciembre 2007	Año 2008		
				Remuneración ENE.2008.	Remuneración FEB. 2008.	Remuneración MAR. 2008.
Luis Godofredo Reyes Espinoza	D.Leg. 276	Empleado Contratado	1,222.00	1,400.00	1,400.00	1,500.00

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS de fecha 27 de setiembre de 2007, que resuelve: Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria y el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Sullana, de conformidad con el Procedimiento de Negociación Bilateral establecida por el D.S. N° 070-89-PCM, concordante con lo establecido por el D.S. N° 003-82-PCM; D.S. N° 026-82-JUS y D.S. N° 070-85-PCM, los mismo que se detallan a continuación:

1. DEMANDAS ECONÓMICAS

1.1. Incrementos Remunerativos

La comisión Paritaria, acordó otorgar a los Servidores Empleados a partir del 01 de Enero del 2008, la nivelación de remuneraciones de acuerdo a su grupo ocupacional y de la siguiente manera:

Servidores Nombrados, categoría F1 Y Profesionales	S/.	2,000.00
Servidores Nombrados, Técnicos "A" y "B"		1,800.00
Servidores Nombrados, Técnicos "C" y "D"		1,750.00
Servidores Nombrados, Técnicos "E"		1,700.00
Servidores Nombrados, Auxiliares		1,650.00
Servidores Contratados Técnicos		1,500.00
Servidores Contratados Auxiliares		1,400.00

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 2093-2007/MPS de fecha 29.11.2007, en su artículo primero se precisa que la Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS ha sido emitida con fecha 27 de octubre del 2007 y no como se había consignado anteriormente;
De la misma manera en su Artículo Segundo señala: Aclarar el rubro i) Demandas Económicas del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1438-2019/MPS.

Pág. 02

1. DEMANDAS ECONÓMICAS

- 1) SITRAMUN Sullana solicita un incremento de remuneraciones equivalente a S/. 800.00 Nuevos Soles, con carácter de permanente a partir del 01 de Enero del 2008.

La comisión Paritaria, acordó otorgar a los Servidores Empleados a partir del 01 de Enero del 2008, percibirán una nivelación según el cuadro establecido en dicho pacto, el mismo que se detalla a continuación:

Servidores Nombrados, categoría F1 Y Profesionales	S/.	2,000.00
Servidores Nombrados, Técnicos "A" y "B"		1,800.00
Servidores Nombrados, Técnicos "C" y "D"		1,750.00
Servidores Nombrados, Técnicos "E"		1,700.00
Servidores Nombrados, Auxiliares		1,650.00
Servidores Contratados Técnicos		1,500.00
Servidores Contratados Auxiliares		1,400.00

Que, mediante el Informe N° 01864-2019/MPS-SG.RRHH la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que mediante Resolución de Alcaldía N°1834-2007/MPS de fecha 27 de setiembre del 2007 y la Resolución de Alcaldía N°2093-2007/MPS de fecha 29 de noviembre de 2007 se aprobó otorgar a los servidores nombrados y contratados a partir del 01 de enero de 2008, la nivelación de remuneración de acuerdo a su grupo ocupacional, entre ellos, el **servidor municipal LUIS GODOFREDO REYES ESPINOZA, en su condición de empleado contratado al momento de la dación de la Resolución de Alcaldía N°1834-2007/MPS (enero del 2008), fue beneficiado con la nivelación de sus remuneraciones en el grupo ocupacional: Servidores Contratados, Técnicos (S/.1,500.00), se debe precisar que en el mes de Enero y Febrero del 2008 se le pago el monto de S/. 1,500.00 soles;**

Que, según análisis:

DEL SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276°

El Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece un Sistema de Remuneraciones Único para los servidores que ingresen a este régimen. En este sentido el artículo 43° establece lo siguiente: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo al nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: para personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los Beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública;

Asimismo, en el Artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276 estableció expresamente la prohibición de negociar beneficios e incrementos remunerativos así como la modificación del Sistema Único de Remuneraciones sancionado con nulidad los pactos que dispongan lo contrario;

Que, también, el Artículo 45° del Decreto Legislativo N° 276 precisa que: "Ningún Sistema de Remuneraciones de Servicios Públicos podrá establecerse sobre la base de utilizar como patrón de reajuste el sueldo mínimo, la unidad de referencia u otro similar, debiendo todos regirse exclusivamente por el Sistema Único de Remuneraciones";

DE LA PROHIBICIÓN DE INCREMENTOS REMUNERATIVOS EN LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO.

Que, de otro lado, es preciso señalar que el artículo 6° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, ha establecido la prohibición de incrementos remunerativos para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales de cualquier naturaleza o cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Así la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. Por lo tanto, se encuentra prohibido en las entidades del sector público el reajuste o incremento de remuneraciones legalmente establecidas por norma como lo es el Sistema Único de Remuneraciones para los Servidores del Régimen del Decreto Legislativo N° 276;

...//



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1438-2019/MPS.

Pág. 03

Que, queda claro Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, estipula expresamente limitaciones presupuestales a toda entidad pública incluyendo gobiernos locales, que proscriben todo incremento de remuneraciones, no siendo por tanto legalmente factible disponer nivelaciones remunerativas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N°2254-2019/MPS-GAJ de fecha 18.10.2019, recomienda que existiendo la prohibición expresa en materia de incremento de remuneraciones, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento del Derecho de nivelación por incremento de su remuneración del recurrente **LUIS GODOFREDO REYES ESPINOZA**;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 2157-2019/MPS-GAyF-RRHH de fecha 21 de octubre del 2019, deriva los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor municipal **LUIS GODOFREDO REYES ESPINOZA**, sobre Reconocimiento del Derecho de Nivelación por incremento de su remuneración por nivelación, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P. N° 962
SECRETARIO GENERAL.

c.c.
Interes. GM, GAJ, GAYF, SG.RRHH., Otros.
/dcg